tancias de doña María Almudena Bilbao García, contra "Promocom Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.257 de 2008, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 79 de 2009

En Madrid, a 17 de febrero de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 35 de los de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-1.257 de 2008, seguidos a instancias de doña María Almudena Bilbao García, que comparece asistida del letrado don Eduardo Jesús Fernández, y de la otra, como demandados, "Promocom Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron al acto del juicio, en reclamación sobre cantidad, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo en parte la demanda de cantidad formulada por doña María Almudena Bilbao García, contra "Promocom Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada al pago a la actora de 3.555,57 euros que se incrementarán en un 10 por 100 de mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2808/0000/00/1257/08 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Promocom Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.646/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña María Rosa Arribas Platero, contra "Ugarte y Urízar Joyeros, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.271 de 2008, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 73 de 2009

En Madrid, a 12 de febrero de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 35 de los de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-1.271 de 2008, seguidos a instancias de doña María Rosa Arribas Platero, que comparece asistido de la letrada doña Berta Moreno Domínguez, y de la otra, como demandados, "Ugarte y Urízar Joyeros, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron al acto del juicio, en reclamación sobre cantidad, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de cantidad, formulada por doña María Rosa Arribas Platero, contra "Ugarte y Urízar Joyeros, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada al pago a la actora de 2.914,44 euros que se incrementarán en un 10 por 100 de mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2808/0000/00/1271/08 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Ugarte y Urízar Joyeros, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 26 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.647/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don José Ignacio Lafuente Martín, contra "Ugarte y Urízar Joyeros, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.282 de 2008, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 88 de 2009

En Madrid, a 23 de febrero de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 35 de los de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-1.282 de 2008, seguidos a instancias de don José Ignacio Lafuente Martín, que comparece asistido de la letrada doña María de la O Amestoy García, y de la otra, como demandados, "Ugarte y Urízar Joyeros, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron al acto de juicio, en reclamación sobre cantidad, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por don José Ignacio Lafuente Martín, contra "Ugarte y Urízar Joyeros, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago al actor de 3.954,88 euros, que se incrementarán en un 10 por 100 de mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado den-